



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO H.M.M.**

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00177-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El apoderado judicial deberá acreditar la calidad con la que actúa, arrojando poder de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, acreditando expresamente su dirección de correo electrónico, misma que deberá estar registrada ante el RNA.
2. Alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (artículo 406 CGP).
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como quiera que la inscripción de la demanda para el presente asunto opera de oficio. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
4. Informe al Despacho la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 027 del 25-04-2024